

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 11001310302320170001801
Demandantes: FABIÁN EDUARDO LINEROS CASTRO Y EVELINEGOUBERT
Demandados: LOZANO.
FUNDACIÓN ABOOD SHAI O Y ALIANSALUD EPS.

De cara a las documentales y peticiones que preceden, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de control de legalidad deprecada por el apoderado de la parte activa a través de escrito radicado el 26 de agosto de 2022¹, en tanto dentro del auto calendado el 11 de marzo de 2021 (mediante el cual se aprobó la liquidación de costas elaborada en este asunto), no se incurrió en error judicial alguno, y si algún reproche existió respecto a la interpretación realizada en el mismo para plantear las operaciones aritméticas que dieron lugar a este, aquellas debieron presentarse como recurso de reposición, subsidiario el de apelación, dentro del término de ejecutoria del mismo.

Téngase en cuenta que, de conformidad con el artículo 117 del C.G.P., los términos procesales son perentorios e improrrogables, por lo que no resulta admisible pretender reabrir una etapa procesal precluida, bajo argumentos de control de legalidad que resultan inconducentes y que en todo caso debieron ser presentados dentro de los términos procesales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la solicitud de sustitución de poder allegada por correo electrónico del 6 de octubre de la presente anualidad², se requiere a la remitente Lina Parra Cely, para que se sirva acreditar la calidad de dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte demandante, abogada DANIELA RAMOS MARULANDA; véase que el documento allegado por correo electrónico el 7 de julio de 2022, y en el que se le designa como dependiente judicial, fue suscrito por un abogado que no ocupa la calidad de apoderado judicial de la activa³.

TERCERO: De conformidad con las constancias secretariales incorporadas al plenario, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se adelantaron las órdenes de pago, de aquellos dineros que deben ser entregados al demandante FABIÁN EDUARDO LINEROS CASTRO [PDF 011 y 015 del plenario]

¹ 0017SolicitudControlLegalidad

² 0021CorreoSustitucion.01.06.1. y 0022SustitucionPoder.02.06.10.

³ 0010SolicitudEnlace.02.07.07.

CUARTO: Por secretaria, procédase de forma inmediata a realizar la conversión del depósito judicial existente por un millón de pesos (\$1.000.0000,00), a favor del juzgado Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., conforme a lo ordenado en auto del primero de julio de 2022, y de haberse adelantado ya, incorpórese al expediente las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ